

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**Demandante:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
**Apoderada:** LUZ DARY CALDERON GUZMAN  
**Demandada:** YEIMI LOSADA BETANCURT  
**Radicación:** 1859240890012016-00333-00

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Mediante escrito que antecede, la Apoderada General CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, solicita dar por terminado el proceso de la referencia respecto de la obligación No. 72503903020061 y que es base de la ejecución en el presente asunto, teniendo en cuenta que la misma se encuentra CANCELADA por acuerdo de pago y cumplido por el demandado; se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, de existir títulos se ordene la entrega de los mismos al demandado, se ordene el desglose del pagaré base de la ejecución y le sea entregado al demandado.

Bajo este contexto, el Juzgado considera adecuada la procedencia de los pedimentos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y la renuncia al término de ejecutoria del esta decisión; en consecuencia, despachará favorablemente atendiendo los lineamientos de los artículos 461 y 119 del Código General del Proceso.

Ahora, respecto del desglose del título base de ejecución (Pagaré No. 039036100009500) no es viable, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: "*En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*"

En consecuencia, el Juzgado;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CESIONARIO de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra YEIMI LOSADA BETANCOURT, titular con CC. 1.076.985.078, por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P), de acuerdo a lo petitionado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto mediante auto emitido el 01 de noviembre de 2016, y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO: NEGAR** por improcedente la solicitud de desglose del título (Pagaré No. 039036100009500), por los motivos antes expuestos.

**CUARTO:** Tener por renunciado al término de ejecutoria de este proveído.

**QUINTO:** ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

### NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO**  
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 22 de noviembre de 2022.

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140  
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Julio Mario Anaya Buitrago**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0727d03b80e5e95f21e47116fa169348e2656ef55bf86a3996e2ccd7d7d0f944**

Documento generado en 21/11/2022 04:53:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**